

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 14-23 Piso 3º.
Telefax 286 3247

Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 1100131100032010 00873 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la señora FLOR STELLA FARFAN, visible a folio 123 digital del cuaderno 2, se **ORDENA POR SECRETARÍA** la corrección del oficio **No. 02603** del 18 de octubre de 2018, indicando el numero correcto del folio de matrícula del inmueble y dirigiéndolo a la oficina de registro que corresponde.

NOTIFÍQUESE, (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **23** HOY **18** de **ABRIL** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77dd601950ad26d4c1cafc7ba27dc5481e2de7485b6a691ce2b1395e557925**

Documento generado en 08/04/2022 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 14-23 Piso 3º.
Telefax 286 3247

Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : HIMELDA FARFAN DE CUBILLOS
RADICADO : 1100131100032010 00873 00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la rehechura de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes:

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 17 de septiembre de 2010, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de la causante **HIMELDA FARFAN DE CUBILLOS**, se reconoció a **CRUZ MARINA CUBILLOS DE GALINDO y ALBA IMELDA CUBILLOS DE MARTINEZ**, como hijas de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Luego de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 12 de abril de 2011 se impartió la aprobación correspondiente y se ordenó la partición, que fue aprobada el 16 de enero de 2013.

Posteriormente, mediante auto del 18 de noviembre de 2016 se admitió la demanda de petición de herencia instaurada por la señora **FLOR STELLA FARFAN**, hija de la causante. Luego de surtido el trámite procesal mediante sentencia del 09 de octubre de 2018 se accedió a las pretensiones declarando que la señora **FLOR STELLA FARFAN** tenía vocación hereditaria de la sucesión de su madre la señora **HIMELDA FARFAN DE CUBILLOS**, y se ordenó rehacer el trabajo de partición de la mortuoria, que fue aprobado en la fecha referida anteriormente.

Del trabajo de partición aportado por el auxiliar de la justicia se corrió traslado conforme lo dispone el estatuto procesal y dentro del término legal, se propusieron objeciones por parte del apoderado de la señora **FLOR STELLA FARFAN**, las cuales se declararon parcialmente probadas mediante providencia del 11 de septiembre de 2020 y se requirió al partidor para que ajustara en la partición allegada, de acuerdo a las observaciones realizadas en la mentada providencia.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Situado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la apoderada de las partes, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la rehechura del trabajo de partición dentro de la **SUCESIÓN** de la causante **HIMELDA FARFAN DE CUBILLOS**.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la presente sentencia y rehechura del trabajo partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para los fines de la presente decisión. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Expedir por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **23** HOY **18** de **ABRIL** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac27f88dac28c4f6a9f78fa8604bcd31685eebcaffae97e8597edacd847334c**

Documento generado en 08/04/2022 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>